

**Aprueban escala remunerativa de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores,
Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio del Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo**

DECRETO SUPREMO N° 220-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política del Gobierno, de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad social, previniendo riesgos laborales, a través de los inspectores de trabajo que tienen la responsabilidad de supervisar una adecuada vigilancia de las relaciones laborales existentes en las diversas empresas públicas y privadas, resulta necesario aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a modificar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto

Aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aplicación

La aplicación de la escala remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción, por parte del trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y beneficio de toda

índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente escala remunerativa.

b) En ningún caso se podrá superar el monto máximo establecido en el anexo que detalla la escala remunerativa del presente dispositivo.

c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas al año más, un (1) sueldo como gratificación de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

d) Las disposiciones legales que establezcan incremento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, no será de aplicación a los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

e) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Del financiamiento

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

Escala remunerativa 2006 de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El presente anexo contiene la escala correspondiente, cuya aplicación se sujeta estrictamente al Decreto Supremo que lo aprueba.

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (NUEVOS SOLES)
Supervisor Inspector	3 300
Inspector de Trabajo	3 000
Inspector Auxiliar	2 500
Conciliador	2 400
Defensor Laboral de Oficio	2 400
Consultor	2 400
Liquidador	2 200